

**INFORMACIÓN RECABADA AL 24/06/2004**  
**SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS CANALES ABIERTOS**

**ARGENTINA – Se adjunta Regimen de Sanciones**

El art. 59 la ley de radiodifusión (Nº 22.285) regula las "antenas comunitarias" de la siguiente manera:

*Antena comunitaria.*

*ARTICULO 59. - El servicio complementario de antena comunitaria tiene por objeto la recepción, ampliación y distribución de las señales provenientes de una o más estaciones argentinas de radiodifusión, sus repetidoras y relevadoras con destino a sus abonados. Quien preste este servicio estará obligado a distribuir las señales en forma técnicamente aceptable, en los canales que se le asignen, sin tratamiento preferencial para ninguna de ellas*

En un principio se discutió si el operador de cable debía obtener la autorización del canal de origen para efectuar la retransmisión. El COMFER llegó a exigir tal requisito pero luego, a instancias de la Asociación de Cables (entonces la ACT), se lo dejó sin efecto. Las emisoras abiertas siguieron insistiendo en el tema hasta que en 1995 salió una sentencia de Corte en la que se sentó jurisprudencia en el sentido de que no es necesaria tal autorización:

*"Debe concluirse que los licenciarios de un servicio de antena comunitaria en tanto transmitan las señales en las condiciones técnicas determinadas en el art. 59 no deben sujetar su difusión a la previa autorización del canal de origen, pues la norma examinada no la requiere.*

*(CS, mayo 4-1995. - Vera González c. Radio y Televisión Riojana S.E.)"*

En EEUU el tema del "must carry" tuvo también sus vaivenes, hasta que la FCC dio una solución definitiva.

En la mayoría de los países de Europa la retransmisión de los canales de aire (casi todos estatales) es obligatoria para los operadores de cable.

Comité Federal de Radiodifusión: [www.comfer.gov.ar](http://www.comfer.gov.ar)

**PANAMÁ**

[www.ersp.gob.pa](http://www.ersp.gob.pa)

[www.enteregulador.gob.pa](http://www.enteregulador.gob.pa)

**COSTA RICA**

En Costa Rica hay tan sólo un proyecto de decreto para regular el cable. Por ahora no hay nada que regule el cable ni obligue al must carry. El decreto tiene más de 6 meses de estar listo para la firma pero no pasa nada. Por otro lado, la ley de radio y tv, que no alcanza al cable, está impugnada en la Sala Constitucional.

## **VENEZUELA**

Esta establecido en la nueva Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión (la llamada ley mordaza aquí en Venezuela) o ley de contenidos, en su capitulo III articulo 11, que los cableoperadores a fin de garantizar el acceso a los abonados a los canales de TV abierta, deben de cumplir con una de estas dos obligaciones:

- I. Ofrecer a los usuarios gratuitamente en su plan básico, los canales de TV abierta con cobertura de servicio en la zona donde ésta preste servicio siempre que estos no excedan en un 15% del total de canales de la grilla ofrecidas al usuario siempre que cumpla con los requisitos de permisionología para la cobertura de la zona, que ofrezca el mismo contenido que la señal abierta, posea estándares de calidad mínimos requeridos, analogía tecnológica con el operador de cable y asuma los costos de llevar hasta la cabecera, la señal de TV.
- II. en caso de no incorporar esta señal, deben de ofrecer a los suscriptores, facilidades tecnológicas que permitan de manera inmediata, sin dificultad y mediante demanda, la recepción de dichas señales en el mismo equipo receptor terminal en el cual disfruta la señal de TV por cable.

Esto fue logrado luego de varias discusiones con el legislador, dado que querían incluir la obligatoriedad de todos los canales en la grilla sin limitaciones.